

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. MIÉRCOLES 2 DE AGOSTO DE 1944.

NUMERO 9467

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 862 y 863 de 15 de Julio de 1944, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución No 919 de 15 de Julio de 1944, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución No 936 de 22 de Julio de 1944, por la cual se reconoce un estado docente.

Primera Secretaría

Resuelto No 1069 de 15 de Julio de 1944, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Resoluciones Nos. 202, 203 y 204 de 22 de Julio de 1944, por las cuales se conceden unas indemnizaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resuelto No 1040 de 7 de Julio de 1944, por el cual se deja constancia de un cambio de nombre.

Resuelto No 1115 de 19 de Julio de 1944, por el cual se confirma un resuelto.

Resuelto No 1116 de 19 de Julio de 1944, por el cual se niega la devolución de un impuesto.

Resuelto No 1117 de 19 de Julio de 1944, por el cual se cancela una patente.

Resueltos Nos. 1125, 1126, 1127 de 20 de Julio de 1944, por los cuales se niegan unas patentes.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Archivos y Edictos.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 862

(DE 15 DE JULIO DE 1944)

por el cual se nombra Primer Secretario del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al profesor Miguel Mejía D. Primer Secretario del Ministerio de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

JOSE ISAAC FABREGA.

DECRETO NUMERO 863

(DE 15 DE JULIO DE 1944)

por el cual se nombra Vicerector del Instituto Nacional.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ismael García Vicerector del Instituto Nacional en reemplazo del señor Miguel Mejía D., quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

JOSE ISAAC FABREGA.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 919

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución No. 919.—Panamá, 15 de Julio de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el profesor Eligio Ocaña V., ha presentado renuncia de su cargo como Primer Secretario del Ministerio de Educación por haber aceptado otro cargo.

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el profesor Eligio Ocaña V. de su cargo como Primer Secretario del Ministerio de Educación, y se le dan las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,

JOSE ISAAC FABREGA.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESOLUCION NUMERO 936

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 936.—Panamá, Julio 22 de 1944.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señora Silvia Solanilla de Paz solicita en comunicación que antecede el reconocimiento del estado docente en los años escolares 1927-28, 1928-29 y 1929-30, durante los cuales estuvo haciendo estudios de perfeccionamiento profesional en el Instituto Nacional hasta lograr el título de Maestra de Enseñanza Primaria en febrero de 1930.

Que para comprobar esta situación, aporta la certificación firmada por el Rector del Instituto Nacional en la cual consta que efectivamente estuvo haciendo estudios en ese plantel durante los

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1664-J.—Apartado Postal N° 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

años citados y que obtuvo el grado de Maestra de Enseñanza Primaria en febrero de 1930;

Que en esa fecha la entonces Secretaría de Instrucción Pública, hoy Ministerio de Educación, basada en la Ley 41 de 1924 y en el Decreto 131 de 1925, consideró estos casos como estudios reconocidos por la Secretaría convenientes para el Ramo y reconocía el estado docente en situación de disponibilidad en los años que se dedicaban a estos estudios;

Que de acuerdo con la Hoja de Servicio la señora Silvia Solanilla de Paz había servido antes los años escolares 1924-25, 1925-26 y 1926-27, como maestra de grado y dejó el cargo para seguir estos estudios.

RESUELVE:

Reconócese a la señora Silvia Solanilla de Paz, el estado docente en situación de disponibilidad durante los tres años escolares correspondientes a 1927-28, 1928-29 y 1929-30, de conformidad con las disposiciones entonces vigentes.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación.

JOSE ISAAC FABREGA.

NOMBRAMIENTO**RESUELTO NUMERO 1069**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Primera Secretaría.—Resuelto N° 1069.—
Panamá, 15 de Julio de 1944.

El Ministro de Educación,

en representación del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación tiene necesidad de conocer las Casas Comerciales que ofrecen máquinas de escribir y sus accesorios para atender a las necesidades de la enseñanza de la Mecanografía en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" y en los otros establecimientos oficiales de enseñanza secundaria y.

Que el señor Pablo E. Palomo, Jefe del Taller de Reparación de Máquinas de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" tiene a su cargo todo lo concerniente a la conservación de las máquinas de escribir de uso oficial.

RESUELVE:

Comisionese oficialmente al señor Pablo E. Palomo, Jefe del Taller de Reparación de Máquinas de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor

Lasso de la Vega", para que en su viaje a los Estados Unidos obtenga direcciones de Casas Comerciales que fabriquen máquinas de escribir y sus accesorios, con indicaciones de sus respectivos precios.

El Ministro de Educación,

JOSE ISAAC FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Eligio Ocaña V.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas**CONCEDENSE INDEMNIZACIONES****RESOLUCION NUMERO 202**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 202.—Panamá, julio 22 de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Isidra Córdoba, panameña, mayor, soltera, vecina de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, recurre al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, en solicitud de que se le indemnice por los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la carretera de Pedasi;

Que la peticionaria ha comprobado con testimonios acordes, rendidos por los señores Santos Barrios y Manuel M. Sánchez, su condición de propietaria de las plantaciones agrícolas que se detallan más adelante, afectadas con motivo de la obra indicada;

Que practicadas las investigaciones del caso por la respectiva Sección del Ministerio referido, se llegó a la conclusión de que el reclamo es procedente, recomendándose por tanto, el pago de la suma de B. 34.50, distribuida así:

20 tallos de plátano a B. 0.50 c u . . .	B. 10.00
3 palmas jóvenes a B. 3.50 c u . . .	10.50
3 palmas en producción a B. 5.00 c u .	10.00
10 matas de yuca a B. 0.10 c u	1.00
2 papayos a B. 1.50 c u	3.00

B. 34.50

Que el Abogado Consultor de dicho Ministerio comparte con el criterio anterior, y el Poder Ejecutivo, llenadas todas las formalidades legales estima de justicia acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público y a favor de la señora Isidra Córdoba, por la suma de B. 34.50 (treinta y cuatro balboas con cincuenta centésimos), cantidad que representa el valor de los cultivos agrícolas que le fueron derribados con motivo de la construcción de la carretera de Pedasi.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 203.—Panamá, julio 22 de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel R. Herrera, solicita al Poder Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, que se le indemnice por los perjuicios recibidos con motivo de la construcción de la carretera David-Boquete, asunto del cual han conocido los funcionarios competentes del citado Ministerio, cuyas opiniones, como se desprende de los siguientes documentos, favorecen a la reclamación:

1. "Con los trabajos de construcción de la carretera David-Boquete, fue demolida una casa de paredes de quichea y tejas, de propiedad del señor Manuel R. Herrera y ubicada en Caimito, entre el tramo 12 K — 740 de la citada vía.

"De la existencia del daño aludido dan fe el Superintendente de la División "E", señor Ugo P. Ferrari y el Capataz Tomás Guerra los que, además, han estimado éste en la suma de B. 75.00.

"Al remitirle, adjunto, el expediente N° 71 que contiene las diligencias de este reclamo, me permito recomendar a usted el pago de la indemnización correspondiente. (fdo.) Generoso Isaza, Superintendente de Construcción (Oficio N° 221 de 17 de junio de 1944)".

2. La solicitud en estudio reúne todas las formalidades de la Ley, por lo tanto opino que se le debe pagar la suma acordada de B. 75.00 (fdo.) Manuel A. de Icaza, Abogado Consultor. (Memorandum N° 67 de julio 11 de 1944)".

Que ante la realidad de los hechos, el Poder Ejecutivo estima de justicia acceder a lo pedido, y como considera razonable la suma de B. 75.00 fijada a la indemnización.

RESUELVE:

Indemnizar, por una sola vez, al señor Manuel R. Herrera, con la suma de B. 75.00 (setenta y cinco balboas), que pagará el Tesoro Público y la cual representa el valor de la casa que le fué destruida al peticionario a causa de los trabajos indicados.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 204.—Panamá, julio 22 de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que pide Narciso Barrios, panameño, agricultor, vecino de Santo Domingo y portador de la cédula de identidad personal N° 34-465, que se le acuerde indemnización por los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la carretera Las Tablas-Pedasi, los cuales estriban en la destrucción de varias palmeras de propiedad del re-

clamante, hecho que se comprueba con las declaraciones rendidas por Eriberto Barrios y Joaquín Herrera;

Que practicadas las investigaciones pertinentes por la Oficina de Reclamos del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, se estableció la veracidad de la acción, estimándose a la vez el valor de los perjuicios sufridos por el peticionario en la suma de B. 22.50, descompuesta así:

3 palmas en plena producción a B.	
5.00 c/u	B. 15.00
3 palmas (pequeñas) a B. 25.00	
c/u	7.50
	B. 22.50

Que llenadas todas las formalidades legales, se recomienda el pago de dicha suma, tanto por la Sección respectiva como por el Abogado Consultor del citado Ministerio, y el Poder Ejecutivo, por su parte, estima inobjetable la solución que se ha dado al caso en estudio.

RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, con cargo al Tesoro Público, por la suma de B. 22.50 (veintidos balboas con cincuenta centésimos), y a favor del señor Narciso Barrios, como compensación por los daños sufridos, detallados en esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
JUAN GALINDO.

Ministerio de Agricultura y Comercio

DEJASE CONSTANCIA

RESUELTO NUMERO 1040

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Número 1040.—Panamá, 7 de Julio de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Hecker Products Corporation, Domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, ha solicitado por medio de apoderado a este Ministerio que como dueña de la marca de fábrica "Shinola", amparada con el certificado número 831 de 24 de Agosto de 1921, renovada oportunamente por Resolución número 3864 de 10 de Septiembre de 1931 y 207 de 6 de Febrero de 1942, se tome nota de que dicha compañía ha cambiado su nombre por el de The Best Foods, Inc., y se le expida el certificado correspondiente; y que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, y con vista del documento comprobatorio del cambio de nombre.

RESUELVE:

Dejar constancia del cambio de nombre de la sociedad anónima "Hecker Products Corpora-

tion", domiciliada en la ciudad de New York", y Cia. Ltda., la devolución proporcional de los impuestos pagados por la Patente de Primera Clase No. 302 extendida a favor de dicha Sociedad con fecha 22 de Abril de 1942.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CONFIRMASE RESUELTO

RESUELTO NUMERO 1115

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto No. 1115.—Panamá, 19 de Julio de 1944.

Samuel Sosa Lim Cheng, de generales conocidas, por medio de memorial fechado el 12 de Julio en curso, solicita a este Ministerio reconsideración del Resuelto No. 1057 de fecha 1º de los corrientes, por medio del cual se niega la Patente Comercial de Segunda Clase que solicitó para amparar un establecimiento de Cantina ubicado en la ciudad de Colón, Avenida Justo Arosemena No. 6078, bajo la denominación de "Cantina Ken", en virtud de que el mencionado comerciante no ha comprobado legalmente su nacionalidad como panameño.

Para resolver, se considera:

Como para obtener Patente Comercial precisa que el interesado compruebe su nacionalidad en la forma requerida por el artículo 12 de la Ley 24 de 1941, y habida consideración de que el documento presentado por Samuel Sosa Lim Cheng, o sea el certificado de su nacimiento, ha sido cancelado según la nota marginal fechada el día 21 de Septiembre de 1926 que aparece en el mismo, por considerarlo fraudulento, nada de lo alegado por el memorialista hace cambiar la situación jurídica de este negocio, y por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No acceder a la prórroga solicitada por Samuel Sosa Lim Cheng y mantener lo dispuesto por medio del Resuelto No. 1057 de fecha 1º de Julio en curso.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

NIEGASE DEVOLUCION DE IMPUESTO

RESUELTO NUMERO 1116

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto No. 1116.—Panamá, 19 de Julio de 1944.

Con fecha 1º de Junio próximo pasado solicita a este Ministerio el señor Eugene Reeves Brewer, como Representante de la Sociedad Brewer

y Cia. Ltda., la devolución proporcional de los impuestos pagados por la Patente de Primera Clase No. 302 extendida a favor de dicha Sociedad con fecha 22 de Abril de 1942.

Alega el peticionario que por error la Sociedad Brewer y Cia. Ltda., domiciliada en la ciudad de Colón, obtuvo la Patente Comercial de Primera Clase No. 302, por la cual ha venido pagando los respectivos impuestos de renovación y que considera justo y legal se ordene la devolución del impuesto correspondiente a siete (7) meses comprendidos de Junio a Diciembre del presente año.

Para resolver, se considera:

La Patente Comercial de Primera Clase No. 302 de fecha 22 de Abril de 1942 fué extendida a favor de la Sociedad Brewer y Cia. Ltda. para amparar "el comercio de mercancías secas y utensilios para el hogar incluyendo importación, compras y ventas por mayor", en virtud de la solicitud elevada por el mismo señor Eugene Reeves Brewer el día 12 de Junio de 1941, y no ha sido sino hasta ahora que la Sociedad en referencia considera innecesaria la Patente Comercial de Primera Clase extendida a su favor, cuya cancelación solicita.

Ahora bien, como es improcedente la devolución del impuesto de renovación pagado por una Patente Comercial, Industrial o Profesional, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No acceder a la devolución proporcional del impuesto de renovación pagado por la Patente Comercial de Primera Clase No. 302 de fecha 22 de Abril de 1942, de Junio a Diciembre del año en curso, solicitada por el señor Eugene Reeves Brewer, Representante de la Sociedad Brewer y Cia. Ltda. y se cancela la referida Patente Comercial de acuerdo con la comunicación del mencionado señor Brewer fechada el 1º de Junio próximo pasado.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CANCELASE PATENTE COMERCIAL

RESUELTO NUMERO 1117

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto No. 1117.—Panamá, 19 de Julio de 1944.

Como de acuerdo con las disposiciones del artículo 3º del Decreto-Ley No. 12 de 1941, los establecimientos de Restaurante que tengan capital mayor de dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00) se consideran incluidos en lo que dispone el artículo 4º de la Ley 24 de 1941, respecto a los negocios para los cuales está indicada la Patente de Primera Clase, y habida consideración de que el señor Antonio Tiniacos, panameño por nacimiento, mayor de edad, casado, comerciante, Identidad Personal No. 8-5537 obtuvo de este Ministerio, de acuerdo con su solicitud fechada el 16 de Septiembre de 1941, la Patente Comer-

cial de Segunda Clase No. 793 en Octubre del mismo año de 1941 para amparar el establecimiento de Restaurante denominado "Lesseps", ubicado en esta ciudad, a pesar de haber declarado un capital de B. 4.500.00 como invertido en el referido negocio, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Cancelar la Patente Comercial de Segunda Clase No. 793 extendida en Octubre de 1941 a favor de Antonio Tiniacos, de generales descritas, por razón de no ser ésta la Patente Comercial que ampara legalmente un establecimiento de Restaurante con capital mayor de dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00) como es el que opera el mencionado señor Tiniacos y se requiere a su propietario para que solicite y obtenga Patente Comercial de Primera Clase para amparar dicho establecimiento de Restaurante previo el pago del impuesto respectivo y de la diferencia dejada de pagar durante los años de 1942 y 1943.

Fundamento: Artículo 3º del Decreto-Ley No. 12 de 1941 y Decreto No. 383 de 12 de Enero de 1944.

Notifíquese, publíquese y cópiese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

NIEGANSE PATENTES COMERCIALES

RESUELTO NUMERO 1125

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1125.—Panamá, julio 20 de 1944.

Niégrese la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por el señor José de Los Santos Flores con fecha 24 de enero del presente año para amparar un establecimiento de Abarrotería denominado "El Comisariato", ubicado en El Hato, Corregimiento del Volcán, Provincia de Chiriquí, por razón de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado prueba de nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas y por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de Chiriquí el 15 de marzo del presente año.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1126

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1126.—Panamá, julio 20 de 1944.

Niégrese la Patente Comercial de Segunda Clase para establecimiento que funciona con capital menor de B. 500.00 solicitada por Manuel Flores en sustitución de la Patente Especial Nº 202 extendida a su favor, en virtud de que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministra-

do prueba de nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas y por conducto del Inspector de Patentes de Santiago, con fecha 12 de mayo del presente año.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1127

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 1127.—Panamá, julio 20 de 1944.

Con fecha 24 de mayo de 1943, Manuel Ignacio Espinosa Jr., panameño, de 18 años de edad, soltero, vecino de La Concepción, Provincia de Chiriquí, ha solicitado a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para establecimiento que funciona con capital menor de quinientos balboas (B. 500.00) para amparar una cantina de su propiedad; pero como quiera que el mencionado Espinosa Jr. hasta la fecha no ha suministrado la prueba de emancipación que le permite ejercer el comercio, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas y por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de Chiriquí con fecha 28 de diciembre del año pasado, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial solicitada con fecha 24 de mayo del año pasado por Manuel Ignacio Espinosa Jr., de generales descritas, por razón de no haber suministrado prueba de emancipación que le permite ejercer el comercio como propietario de un establecimiento de cantina ubicado en La Concepción, Provincia de Chiriquí.

Fundamento: Artículo 7º de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese y publíquese.

El Ministro.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 27 de Julio de 1944.

As. 1916: Escritura No. 1338 de 25 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se modifica el Pacto Social de la sociedad Santa Clara Beach Inc. (Aumento del Capital).

As. 1917: Oficio No. 69 de 21 de Febrero de 1944, del Juzgado Segundo del circuito de Veraguas, el cual adjunta copia del Auto donde se decreta la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Manuel Doblas para obtener el arraigo del ejecutado Alberto Molina.

As. 1918: Escritura No. 1116 de 17 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada El Palacio, S. A.

As. 1919: Escritura No. 1117 de 17 de Junio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual José Emilio González vende una abarrotería y refresquería a la sociedad El Palacio, S. A.

As. 1920: Escritura No. 1256 de 11 de Julio de 1944,

de la Notaría Tercera, por la cual Delia Alemán de Paredes vende tres fincas a Rafael Van Der Hans, situadas en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1921: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4015 de 11 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de María F. Rangel de Valentin, domiciliada en La Chorrera, Panamá.

As. 1922: Escritura No. 1299 de 19 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Daniel Ballén sustituye en Juan José Amado un poder que le confirieron los esposos Emilio Mejía y Juana Lyma Young de Mejía.

As. 1923: Escritura No. 1348 de 26 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Guillermo Méndez Pereira vende dos fincas a Jacobo Delvalle Henriques, y Juan Bautista Arias Arias cancela una hipoteca.

As. 1924: Escritura No. 666 de 25 de Julio de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Inversiones Generales, S. A." en castellano, y "General Investments Inc." en inglés.

As. 1925: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4044 de 22 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Gregoria Rodríguez B., domiciliada en esta ciudad.

As. 1926: Escritura No. 1351 de 27 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juana García un lote de terreno en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 1927: Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por la cual Felipe Octavio Pérez constituye hipoteca sobre finca de su propiedad, de la Provincia de Coclé, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Luis Alberto Modos.

As. 1928: Escritura No. 415 de 4 de Marzo de 1944, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticresis constituidas por Carlos Eduardo Castillo Hernández.

As. 1929: Patente Comercial de Segunda Clase No. 3882 de 3 de Junio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de José Isaac Calviño A., domiciliado en Soná, Veraguas.

As. 1930: Escritura No. 388 de 28 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Carl Bean Brunner sustituye en Louis Adolf Gómez poder que le tiene conferido The Chase National Bank of the City of New York.

As. 1931: Escritura No. 12 de 26 de Junio de 1926, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, Coclé, por la cual Maure Reyes vende a Librado Reyes un lote de terreno ubicado en el Distrito de Antón.

As. 1932: Patente Industrial de Primera Clase No. 0031 de 8 de Julio de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Cirilo Everardo Ward, domiciliado en esta ciudad.

As. 1933: Escritura No. 1342 de 25 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Elida Paniza de Arias un lote de terreno situado en el Distrito de Chilibre, Provincia de Panamá.

As. 1934: Escritura No. 1343 de 26 de Julio de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la solicitud hecha por Leonarda Salathy de Revello, para que se practique una inspección ocular en sus fincas denominadas "Nana" y "Madre Mía", situadas en Capira.

As. 1935: Escritura No. 1337 de 25 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual se protocoliza el Acta de Remate de la finca No. 458 llamada Nombre de Dios, situada en el Calle de Pacora, Distrito de Panamá, rematada por Herclia Dolores Arosemena.

As. 1936: Escritura No. 1341, de 25 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Hersilia Dolores Arosemena vende a Juan Euribades Jiménez una parte de la finca denominada "Nombre de Dios" situada en El Valle de Pacora, Distrito de Panamá.

As. 1937: Escritura No. 1335 de 24 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Carlos Audisio adiciona la Escritura No. 1329 de 24 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera.

As. 1938: Escritura No. 445 de 25 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la Compañía Panameña de Fuerza y Luz vende una finca si-

tuada en la ciudad de Colón a Estelle Delphine O'Reilly de Eno.

As. 1939: Escritura No. 102 de 6 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende un lote de terreno a Eusebio Camargo y otros.

As. 1940: Escritura No. 1319 de 21 de Julio de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Francisco Arias Paredes confiere poder especial a Homero Ayala Pares.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERIS V

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores Ignacio B. Faguet y Ricardo García han declarado disuelta y liquidada la sociedad "Ignacio B. Faguet y Compañía Limitada", habiendo asumido el señor Faguet el activo y el pasivo de dicha compañía. Así consta en la escritura pública número 1379 de esta misma fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, el primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Notario público,

EDUARDO VALLARINO.

(Única publicación)

ADVERTENCIA

Para los efectos previstos en el artículo 777 del Código de Comercio y otras disposiciones legales pertinentes, prevengo a los comerciantes, industriales y al público en general, que por escritura No. 1368 de 29 de Julio de 1944, otorgada en la Notaría Tercera de este Circuito, he comprado al señor William Riley Davison, la cantina denominada "David", establecida en la planta baja de la casa No. 163 de la Avenida Central.

Thomas James Brady.

Cédula No. 8-9691.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DE DAVID

Se avisa a los interesados que la licitación para este trabajo anunciada para el día (26) de Julio ha sido pospuesta para el próximo (16) de Agosto a las nueve (9) en punto de la mañana.

Se hace este cambio de fechas debido a que existe necesidad de aclarar y adicionar las especificaciones y planos.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

LAVANDERIA DEL HOSPITAL PROFILACTICO EN EL RETIRO MATIAS HERNANDEZ

Se notifica a los interesados que en vista de que precisa introducir varias modificaciones en los planos y especificaciones para este trabajo el Gobierno ha decidido suspender la licitación que debería llevarse a cabo el día nueve (9) de Agosto. Oportunamente se avisará la nueva fecha.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO

Para los fines legales aviso al comercio y al público en general que he comprado a la firma Batet & Gavilán Limitada, el establecimiento comercial de ampliaciones de Retratos, cuadros y otros objetos de arte, situado en la calle Colón, No. 8; y que en lo sucesivo se denominará "La Moderna".

Panamá, Calle Colón No. 8.

José Caballero Alvarez.

Panamá, Julio 28 de 1944.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que en las fechas indicadas se abrirán en el Despacho del Contralor General las propuestas para el suministro de polainas de cuero para la Policía Nacional y tubería colada para el Acueducto Nacional.

Agosto 28, a las 9 a.m. en punto.—POLAINAS PARA LA POLICIA NACIONAL.

Agosto 30, a las 9 a.m. en punto.—TUBERIA PARA EL ACUEDUCTO NACIONAL.

Los pliegos de cargos se suministrarán a los interesados durante las horas de despacho.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el Lunes 14 de Agosto a las nueve (9) en punto de la mañana se abrirán en el Despacho del Contralor General las Propuestas para los siguientes trabajos de Obras Públicas:

Construir una Unidad Sanitaria en la Ciudad de Chitré.

Construir una Caseta para Lavar Tinacos en el Hospital Santo Tomás.

Los planos y especificaciones pueden solicitarse en este Despacho durante las horas hábiles, para la licitación de la Unidad Sanitaria será necesario consignar B. 10.00 como depósito de los planos.

Las propuestas se recibirán separadamente.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Frank Fitz Finlayson, varón, mayor de edad, panameño, casado en Febrero de mil novecientos treinta y uno (1931) fotógrafo, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número once-quinientos diez y siete (11-517), ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa y que ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina del Registro Público.

La casa en mención ha sido construida sobre la mitad del lote de terreno número diez y seis (16), de la manzana veintiseis (26), del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa que es de una sola planta, de paredes de bloques de concreto y techo de zinc, que limita por el Norte, con la mitad norte del lote diez y seis (16) por el Sur, con la calle angosta sin nombre; por el Este, con la mitad Este del lote número quince (15); y, por el Oeste, con la mitad Oeste del lote número diez y siete (17). Mide de frente, diez metros cincuenta centímetros (10.50 cms.), por veintidós metros cincuenta centésimos (21.50 ctms.) de fondo, lo que da una superficie de doscientos veinticinco metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (225. m2. 75 cm.2).

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que crean tener derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término dicho. Copias de este edicto se entregan al solicitante para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario.

Julio A. Lanuza.

(Única publicación)

EDICTO No. 5

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guala- ca, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Guerra, mayor de edad, soltero, natural y vecino de este Distrito, con re-

sidencia en Los Piro, se encuentra una yegua pequeña de color azuleja, sin marca de ninguna clase, como de cinco años de edad y que fué denunciada en este Despacho por el mismo señor Victoriano Guerra, por encontrarse vagando en el Barrio de Los Piro, hace más de ocho meses, sin conocerse dueño. Que en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta población para el que se crea con derecho al referido animal los haga valer en el término de la Ley a partir de la fecha.

Vencido el término si nadie la reclamare, será rematada previo avalúo por peritos por el señor Colector Distritorial de Hacienda.

Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Dolega, 24 de Julio de 1944.

El Alcalde,

DANIEL TAYLOR R.

El Secretario,

Miguel A. Miranda.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Pedro Romero Lara, de generales no establecidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida. Dice así el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio quince de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Entre la señora Otilia Guardia vda. de Amores y el señor Pedro Romero Lara, se celebró un contrato de arrendamiento por medio del cual la primera le daba al segundo en calidad de alquiler por la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales, un taller de Ebanistería que había heredado de su señor esposo, Eladio Amores. Pero vencidas las mensualidades y al observar la vda. de Amores que su arrendatario había dejado de cumplir con ciertas cláusulas del contrato, se hizo cargo de su taller, sorprendiéndole que de éste había desaparecido una máquina "canteadora" y muchas herramientas de carpintería, por lo que dispuso acercarse a la Fiscalía de este Circuito y presentar denuncia en contra de Romero Lara.

La vda. de Amores acompañó a su denuncia copia del contrato efectuado con el señor Romero Lara, y una lista debidamente detallada de todo el haber de su taller, documentos que cursan como pruebas en el expediente y que han servido para acreditar la propiedad y preexistencia de las cosas perdidas.

Por gestiones que llevó a cabo la Fiscalía en colaboración de la Policía Secreta, se supo que la máquina "canteadora" fué empeñada en la casa de empeño "Lara" que funciona en esta ciudad, por el señor Pedro Romero Lara, y las herramientas extraviadas aparecieron en la cantina "Al Brown" llevadas allí por el mismo Romero Lara para utilizarlas en un trabajo de carpintería que hacía en dicho establecimiento.

El acusado no ha podido rendir indagatoria por que pocos días después de haber sido denunciado, las autoridades de la Zona del Canal ordenaron su deportación, ya que así lo han informado los Jefes de Extranjería en las ciudades de Panamá y Colón.

En la diligencia de avalúo que corre a folios 47, los dos peritos nombrados le asignaron a la máquina "canteadora" un precio de sesenta balboas (B. 60.00) mientras que a las herramientas encontradas en la cantina "Al Brown" y que están descritas a folio 64 le dieron un precio total de trece balboas (B. 13.00).

Considerando el caso que nos ocupa, el Tribunal ha suplen los conceptos emitidos por el señor Fiscal de este Circuito al declinar el conocimiento de este negocio, porque se ha comprobado con evidencias que las herramientas encontradas en la cantina "El Brown" fueron llevadas a este lugar para emplearlas en una reparación que había Romero Lara, no hubo pues propósito de apoderamiento; no resultó así con la máquina "canteadora", pues se ha probado que ésta fué sacada del taller con ánimo de empeñarla en la casa comercial que hemos

mencionado, catalogándose este hecho como una apropiación indebida, porque tal determinación no se contempla en el contrato de arrendamiento.

Estima el Tribunal que es correcta la solicitud de enjuiciamiento que ha hecho el señor Personero Municipal, porque se encuentran cumplidas en el proceso las exigencias del artículo 2147 del Código de Procedimiento para abrir causa criminal.

En mérito de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar al seguimiento de causa en contra de Pedro Romero Lara, de generales no establecidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'apropiación indebida' y se mantiene la detención que en su contra se ha decretado.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

El juicio oral en esta causa tendrá verificativo a las diez (10) de la mañana del día trece (13) de Julio venturo.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srlo."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que se le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le síndica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto emplaza a Rodolfo Endara, panameño, de treinta y cinco años de edad, casado, comerciante y portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-2135 para que, dentro del término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, concurra a este Tribunal a efecto de que se notifique de la providencia proferida en el juicio que contra él se sigue por cooperador del delito de concusión, por medio de la cual se fija fecha para la celebración de la vista oral de su causa, y que a la letra dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Julio veintuno de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Visto el informe secretarial que antecede, señábase nuevamente la hora de las nueve de la mañana del día primero de Septiembre de este año para que tenga lugar la vista oral de esta causa.

Notifíquese.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) J. Bernard, Secretario."

Por consiguiente, se fija el presente Edicto en un lugar público de la Secretaría por un período de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano. Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término indicado, se llevará a efecto la celebración de la audiencia pública sin su intervención con los trámites señalados para reo ausente y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y continuará defendiéndole el Leal Erasmio de la Guardia, quien ha sido debidamente notificado para tal efecto.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto emplaza a Manuel Teófilo Benítez, natural de Purriha, Departamento del Chocó, República de Colombia, jornalero en el camino del Viejo Corozal No. 30, bajos; a Guillermo Lemos, de generales desconocidas, y a un tal Apolinar, de generales también desconocidas, para que, dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de violación carnal, y se notifiquen del auto de enjuiciamiento que en su contra se ha proferido por el referido delito, y cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra Manuel Teófilo Benítez, natural de Purriha, Departamento del Chocó, República de Colombia, jornalero, residente en el camino del Viejo Corozal No. 30, bajos; Segundo Alejandro Ortiz, (a) "Chicharro", natural de Cartagena, República de Colombia, y vecino de esta ciudad, de veintisiete años de edad, soltero, fundidor, residente en calle 27 Oeste No. 30, sin cédula de identidad personal; Guillermo Lemos, de generales desconocidas y Apolinar, de generales desconocidas, y mantiene la detención del segundo y la orden de detención de los otros tres, por infracción del Cap. I, Título XI, Libro II del C. P.

Notifíquese personalmente este auto encausatorio a los procesados para que provean los medios de su defensa.

En caso de no ser habidos, procédase a la notificación del auto de enjuiciamiento de acuerdo con el Artículo 2337 y siguientes del Código Judicial.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard."

Se advierte a los encausados Manuel Teófilo Benítez, Guillermo Lemos y al tal Apolinar que si dentro del término señalado no comparecieron al Tribunal a notificarse del auto de proceder, se les tendrá por legalmente notificados del mismo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin la intervención de ellos.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República para que notifiquen a los procesados aludidos del deber en que están de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible, y se requiere de todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los enjuiciados, bajo la condición de ser juzgados como encubridores del delito porque se les acusa, si, sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido por el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Quinta publicación)